

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y acta de posesión 158 de noviembre de 2013, facultada mediante la Resolución de Delegación de Funciones N°. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16 de junio de 2017**, modificado por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”**

el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.

8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, modificada por las Resoluciones **1864** del 24 de **diciembre** de **2018** y por la Resolución No. **883** del **23** de **junio** de **2021**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 “**Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003**”.
10. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es “*unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones*”.
11. Que a través de oficio EMB No. EXTS20-0000385 de fecha 14 de febrero de 2020 y recibido en el IDU con radicado IDU-20205260174382 de fecha 18 de febrero de 2020, la Empresa Metro de Bogotá, remitió al Instituto de Desarrollo Urbano el listado de predios a gestionar dentro del segundo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

paquete de predios que harán parte del Anexo Técnico Especifico N. 2, cuyo componente, número de predios, y la entidad en la cual debe quedar radicada su titularidad, se indican a continuación:

| | Destino | No predios |
|---|---------------------------|------------|
| 1 | VIADUCTO | 119 |
| 2 | EDIFICIOS para ESTACIONES | 183 |

12. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AC 13 14 29 LC 143**, identificado con cédula catastral **12 14 24 43**, **CHIP AAA0034JCEA** y matrícula inmobiliaria **050C-1245753**.
13. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **2078 del 23 de junio de 2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, dirigida a las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **23.857.693**, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.017.688**, de conformidad con la tradición obrante en la anotación **15** del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1245753**.
14. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°. **2078 del 23 de junio de 2021**, se determinó como valor indemnizatorio la suma **CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$130.071.132) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.132) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”**

Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2021-307 de 28/04/2021, allegado al IDU mediante radicado **20215260701322 del 28 de abril de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

15. Que la Resolución **2078 del 23 de junio de 2021** fue notificada mediante correo electrónico del 15 de julio de 2021, y con acuso de recibido el 15 de julio de 2021.
16. Que, en consideración a lo anterior, la Resolución **2078 del 23 de junio de 2021**, fue aceptada por las propietarias del inmueble, mediante radicados 20215261317812 y 20215261317992 del 10 de agosto de 2022.
17. Que con el fin de continuar con el trámite de enajenación voluntaria se suscribió por las partes promesa de compraventa **3505**, el **24 de agosto de 2021**, contrato es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE**, conforme al valor establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260701322 del 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. A título de indemnización por Daño Emergente la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.132) MONEDA CORRIENTE** conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial del Informe Técnico Informe Técnico No. en el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
18. Que mediante Otrosí 1 del 4 de noviembre de 2021, se procedió a modificar las cláusulas séptima, octava y novena de la Promesa de Compraventa **3505 del 24 de agosto de 2021**, que para todos los efectos jurídicos quedaron así:

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: *El precio del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE, conforme al valor establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260701322 del 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano a título de indemnización por Daño Emergente la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.132) MONEDA CORRIENTE** conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial del Informe Técnico No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y por Lucro Cesante la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$38.942.662) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. 2021-307 del 27 de agosto de 2021, allegado mediante radicado 20215261415572 del 27 de agosto de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, pagará el precio estipulado, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$169.013.794) MONEDA CORRIENTE**, de la siguiente manera: A) Un primer contado por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$91.049.792) MONEDA CORRIENTE**, que LAS PROMETIENTES VENDEDORAS declaran haber recibido a satisfacción. B) Un segundo contado por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$61.062.623) MONEDA CORRIENTE**, que se pagará a LAS PROMETIENTES VENDEDORAS contra la entrega material del inmueble, previa autorización y orden de pago que el IDU remitirá a la Empresa Metro de Bogotá, con quince (15) días hábiles de antelación, indicando la fecha de entrega del inmueble. La EMB preparará los trámites pertinentes al pago y realizará el mismo a LAS PROMETIENTES VENDEDORAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo por parte del IDU, del Acta de Entrega del predio prometido en venta; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega material del inmueble no podrá superar el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice el pago de que trata el literal a) de la presente cláusula

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

por parte de la Empresa Metro de Bogotá, para lo cual, la EMB comunicará al IDU la transacción efectuada el día hábil siguiente a la fecha de aplicación del pago, a través de correo electrónico. La no entrega del predio dará lugar a declarar incumplida la presente promesa de compraventa. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso el pago del segundo contado estará sujeto a que LAS PROMETIENTES VENDEDORAS, realicen la Cancelación de la Anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1245753, correspondiente al Embargo Ejecutivo con Acción Personal, de conformidad con el oficio 29583 del 18 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado 12 Civil de Sentencias de Bogotá, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva, en el que se comunica que “(...) se decretó la terminación por Pago Total de la Obligación y en consecuencia ordenó el desembargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50 1245753 denunciado como propiedad de la demandada”. Y, C) Un tercer contado por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$16.901.379) MONEDA CORRIENTE** se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago por parte del IDU en la EMB, previo cumplimiento de LAS PROMETIENTES VENDEDORAS de las siguientes condiciones: 1) Haya realizado la entrega real y material del inmueble al IDU 2.) Haya Realizado la desconexión o taponamiento de los servicios públicos domiciliarios y se hayan expedido los correspondientes paz y salvo. Es entendido que en caso que LAS PROMETIENTES VENDEDORAS no se encuentren al día en el pago de los respectivos servicios públicos y no se pueda realizar tal desconexión, taponamiento o traslado del o los servicios públicos pendientes, LAS PROMETIENTES VENDEDORAS autorizan de forma expresa e irrevocable al Instituto de Desarrollo Urbano, a descontar del saldo pendiente a favor de LAS PROMETIENTES VENDEDORAS las sumas adeudadas a las correspondientes empresas prestadoras y a efectuar el pago correspondiente, considerando que el pago que se realiza goza de toda legalidad en los términos del artículo 1630 del Código Civil, el cual se imputará al precio de compra del inmueble, para lo cual LAS PROMETIENTES VENDEDORAS se obligan a aportar el correspondiente recibo o recibos en el que conste la obligación, situación que declara conocer y aceptar LAS PROMETIENTES VENDEDORAS. 3) Se verifique en el certificado de tradición que la titularidad del predio está a nombre del IDU. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al Saldo, únicamente se pagará previa constatación por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

parte del Instituto de Desarrollo Urbano del hecho que el inmueble se encuentra libre de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, limitaciones al dominio y/o pleitos pendientes.

19. Que a las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 23.857.693**, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.688, en su calidad de titulares del derecho real de dominio, les fue girado un primer valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$91.049.792) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción.
20. Que una vez recibida la documentación completa por parte de la unidad social se liquidó el trámite correspondiente y mediante radicado 20213251197421 el Instituto de Desarrollo Urbano, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro la complementación del lucro cesante, del avalúo No. 2021-307 correspondiente al RT No.49173.
21. Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante radicado 20215261415572, envió la complementación del avalúo comercial respecto de la adición del lucro cesante.
22. Que el Instituto de Desarrollo Urbano procedió a solicitar los recursos para amparar el valor señalado en el complemento del lucro cesante y realizar mediante otrosí 1 el reconocimiento de dichos recursos y se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 2268 del 31 de agosto de 2021.
23. Que se suscribió Otrosí 1 del 4 de noviembre de 2021, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y las propietarias del inmueble objeto de negociación predial, en el que se procedió a realizar el reconocimiento del complemento por lucro cesante por lo que se modificaron las Cláusulas Séptima, Octava, Novena de la Promesa de Compraventa **3505 del 20 de agosto de 2021**, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA SEPTIMA -VALOR DEL CONTRATO: *El precio del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **CIENTO***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE, conforme al valor establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260701322 del 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano a título de indemnización por Daño Emergente la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.132) MONEDA CORRIENTE** conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial del Informe Técnico No. 2021-307 de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y por Lucro Cesante la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$38.942.662) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. 2021-307 del 27 de agosto de 2021, allegado mediante radicado 20215261415572 del 27 de agosto de 2021, sumas que no forman parte del precio de compraventa del predio prometido en venta por medio del presente documento y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para efectos de liquidar gastos e impuestos notariales y de registro. Es entendido que la indemnización que se paga por este concepto suple y/o reemplaza para todos los efectos legales las compensaciones de que trata el Acuerdo 10 del año 2000, en virtud de la improcedencia legal del reconocimiento de ambos componentes de manera simultánea.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, pagará el precio estipulado, es decir, la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$169.013.794) MONEDA CORRIENTE**, de la siguiente manera: **A) Un primer contado por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$91.049.792) MONEDA CORRIENTE**, que **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** declaran haber recibido a satisfacción. **B) Un segundo contado por valor de SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$61.062.623) MONEDA CORRIENTE**, que se pagará a **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** contra la entrega

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

material del inmueble, previa autorización y orden de pago que el IDU remitirá a la Empresa Metro de Bogotá, con quince (15) días hábiles de antelación, indicando la fecha de entrega del inmueble. La EMB preparará los trámites pertinentes al pago y realizará el mismo a **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo por parte del IDU, del Acta de Entrega del predio prometido en venta; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega material del inmueble no podrá superar el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice el pago de que trata el literal a) de la presente cláusula por parte de la Empresa Metro de Bogotá, para lo cual, la EMB comunicará al IDU la transacción efectuada el día hábil siguiente a la fecha de aplicación del pago, a través de correo electrónico. La no entrega del predio dará lugar a declarar incumplida la presente promesa de compraventa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el pago del segundo contado estará sujeto a que **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS**, realicen la Cancelación de la Anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1245753**, correspondiente al Embargo Ejecutivo con Acción Personal, de conformidad con el oficio 29583 del 18 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado 12 Civil de Sentencias de Bogotá, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva, en el que se comunica que “(...) se decretó la terminación por Pago Total de la Obligación y en consecuencia ordenó el desembargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-1245753** denunciado como propiedad de la demandada”. Y, **C)** Un tercer contado por la suma de **Dieciséis Millones Novecientos un mil trescientos setenta y nueve pesos (\$16.901.379) MONEDA CORRIENTE** se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago por parte del IDU en la EMB, previo cumplimiento de **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** de las siguientes condiciones: 1) Haya realizado la entrega real y material del inmueble al IDU 2.) Haya Realizado la desconexión o taponamiento de los servicios públicos domiciliarios y se hayan expedido los correspondientes paz y salvo. Es entendido que en caso que **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** no se encuentren al día en el pago de los respectivos servicios públicos y no se pueda realizar tal desconexión, taponamiento o traslado del o los servicios públicos pendientes, **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** autorizan de forma expresa e irrevocable al Instituto de Desarrollo Urbano, a descontar del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”**

saldo pendiente a favor de **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** las sumas adeudadas a las correspondientes empresas prestadoras y a efectuar el pago correspondiente, considerando que el pago que se realiza goza de toda legalidad en los términos del artículo 1630 del Código Civil, el cual se imputará al precio de compra del inmueble, para lo cual **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** se obligan a aportar el correspondiente recibo o recibos en el que conste la obligación, situación que declara conocer y aceptar **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS**. 3) Se verifique en el certificado de tradición que la titularidad del predio está a nombre del IDU. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al Saldo, únicamente se pagará previa constatación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano del hecho que el inmueble se encuentra libre de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, limitaciones al dominio y/o pleitos pendientes.

24. Que una vez suscrito el otrosi 1 del 4 de noviembre de 2021, no fue posible legalizar, en virtud a que se procedió a solicitar el decremento del CDP 2268 del 31 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que la Sijín y la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano, información relacionada con el estado actual del proceso de gestión predial y en reunión sostenida el 9 de diciembre de 2021 con la Fiscal 43 Especializada en Extinción de Dominio, envió a la Oficina de Instrumentos Públicos la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1245753 la medida cautelar de pérdida del poder dispositivo del inmueble, razón por la cual la negociación de enajenación voluntaria no se continuará con las propietarias.
25. Que teniendo en cuenta la solicitud de información requerida por la SIJIN, la Dirección Técnica de Predios del IDU procedió a consultar nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria **050C-1245753**, encontrándose en la anotación N° **20**, la siguiente medida cautelar:

“ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-12-2021 Radicación: 2021-108318 Doc: OFICIO 5400086591 del 2021-11-14 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA 2021-00433 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA 43”

26. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario realizar la expropiación del inmueble por las manifestaciones antes mencionadas, se requirió al área financiera nuevamente expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP - para el reconocimiento de los valores complementados en el lucro cesante, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$38.942.662) MONEDA CORRIENTE**, expidiéndose el CDP N°. **3335 del 20 de diciembre de 2022**.
27. Que el numeral 2 de la cláusula quinta de la promesa de compraventa **3505**, el **24 de agosto de 2021** establece como obligación del prometiende vendedor: “(...) *presentar en debida forma, toda la documentación requerida en este contrato para llevar a cabo todas las gestiones conducentes a su perfeccionamiento, especialmente en concordancia con la cláusula décima tercera del presente contrato de promesa de compraventa, dentro de los meses siguientes a la suscripción de la presente promesa de compraventa, entregar en la Dirección Técnica de Predios del IDU los siguientes documentos: (...) 2) Certificado de tradición en el que conste que el inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio o pleitos pendientes.*” (negrilla fuera de texto).
28. Que la cláusula sexta de la promesa de compraventa **3505**, el **24 de agosto de 2021** establece: “(...) *que el inmueble es de su propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada, así mismo será entregado al PROMETIENTE COMPRADOR libre limitaciones de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes y a paz y salvo de impuestos, por todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la escritura pública. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley (...).*” (negrilla fuera de texto).
29. Que la clausula duodécima de la promesa de compraventa **3505**, el **24 de agosto de 2021** establece: “**EXPROPIACIÓN: Si EL PROMETIENTE VENDEDOR no aporta los documentos necesarios para la elaboración de la**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

*minuta de compraventa estipulados en la cláusula quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurrieren a perfeccionar este documento mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, **o no dieran cumplimiento a las cláusulas y obligaciones de esta promesa**, EL INSTITUTO dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a **EL PROMETIENTE VENDEDOR**”*

30. Que teniendo en cuenta que, a la fecha, continua vigente el embargo ordenado por la Fiscalía 43 de Extinción de Derecho de Dominio sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **050C-1245753**; así como la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble objeto de adquisición y que, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula quinta y cláusula sexta de la promesa de compraventa, se procede a ordenar la expropiación administrativa del presente inmueble, de conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima de la referida promesa de compraventa y conforme a lo contemplado en la Ley 388 de 1997.
31. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
20. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

32. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
33. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
34. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
35. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente se estipuló la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.132) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales se descontarán los siguientes factores: **A) Del factor de gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$650.491) MONEDA CORRIENTE. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$406.876) MONEDA CORRIENTE.**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N° **49173**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **29 de agosto de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-307 de 28 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **0215260701322 del 28 de abril de 2021**, de acuerdo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

14

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

36. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$750.765) MONEDA CORRIENTE** por concepto de pago de impuesto de beneficencia, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°**49173**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **29 de agosto de 2022** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-307 de 28 de abril de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **0215260701322 del 28 de abril de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
37. Que verificados los antecedentes obra medida cautelar de secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1245753** a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, por cuyo efecto se procederá a cancelar el saldo del valor del precio indemnizatorio aquí establecido a favor de dicha entidad.
38. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **1318 del 3 de febrero de 2022** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N°. **2268 del 31 de agosto de 2021** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **3335 del 20 de diciembre de 2022**, expedidos por la empresa Metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. –Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-**899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **AC 14 29 LC 143**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área Privada local **143 de 4,70 M2**, con un coeficiente de 1.09%, conforme al **RT No. 49173** de fecha **Noviembre de 2020**, identificado con cédula catastral **12 14 24 43**, CHIP **AAA0034JCEA** y matrícula inmobiliaria **050C-1245753**, cuyo titular del derecho real de dominio son las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.857.693, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.688, y sus linderos específicos son: encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta y distancia de 1.95 mts, lindando con el predio identificado con el RT 49166 del Local 136 . **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto B al punto C en línea recta y distancia de 2.45 mts; lindando con el predio identificado con el registro topográfico 49172 del Local 142. **POR EL SUR:** Partiendo del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 1.95 mts, lindando con el área común de la propiedad horizontal y **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 2.33 mts lindando con el área común de la propiedad horizontal y cierra. **PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1245753** y RT **49173** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral: LOCAL 143. SU AREA PRIVADA ES DE 4.70 M2., LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 1.09%. DEPENDENCIAS: LOCAL COMERCIAL. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3433 DE 08- 09- NOTARIA 7. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$167.956.427)**, este valor incluye: **A) La suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$750.765) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente, **C) Por Lucro Cesante la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (38.942.662) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N°**49173**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **29 de agosto de 2022 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2021-307** de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 0215260701322 del 28 de abril de 2021. La suma por concepto de Daño Emergente no será tomada en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

17

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y/O FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) identificado con NIT 900.265.408-3.**

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un saldo por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$76.906.635) MONEDA CORRIENTE.** El citado valor será puesto a disposición del citado valor será puesto a disposición de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y/O FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) identificado con NIT 900.265.408-3**, teniendo en cuenta la medida cautelar de secuestro que pesa sobre el inmueble objeto de adquisición y de conformidad con el considerando **32**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

18

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

trámites financieros, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al momento de tramitar la respectiva orden de pago, el propietario acredita el levantamiento de las medidas cautelares obrante en la anotación **20** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C 1245753**, así como del secuestro decretado sobre predio el valor del precio indemnizatorio se pondrá a disposición de las propietarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera dada la procedencia de la expropiación administrativa, se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al impuesto de registro (Beneficencia) predio a adquirir por el IDU, cuyo pago **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta del predio por concepto de cuotas de administración causadas hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble, en caso de existir saldo alguno por este concepto, el Instituto de Desarrollo Urbano, descontará el monto correspondiente

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

19

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

y pagará directamente a la Administración del Edificio del cual hace parte el predio objeto de la Expropiación, en virtud de lo contemplado en el Ley 675 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.: APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1318 del 3 de febrero de 2022** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N° **2268 del 31 de agosto de 2021** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **3335 del 20 de diciembre de 2022**, expedidos por **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **2978 del 23/06/2021**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **18** del folio de matrícula **50C 1245753**. Así mismo la cancelación de la anotación N°. **1** del mismo folio, atinente al Reglamento de la Propiedad Horizontal otorgada en la Escritura Pública 3433 del 9 de agosto de 1990 de la Notaria 7 del Circuito de Bogotá, A: Interfuturo Nit 860.451.224-8 ; **anotación 2** atinente a la Modificatoria del artículo 18 del Reglamento de propiedad horizontal otorgada en la Escritura pública 6788 del 31/12/1991 de la notaria 7 del Circuito de Bogotá, A: Interfuturo Nit 860.451.224-8; **anotación 10**, atinente a la Medida Cautelar Toma de Posesión, Agente Especial CAV Asociados Ltda. De: Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas A: Caja Popular Cooperativa; **Anotación 11**, atinente a Otros Abstención de inscribir cualquier tipo de anotación sin autorización del agente especial, De: Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de conformidad con la Resolución 1889 del 19/11/1997; **anotación 12**, atinente a Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con la Escritura Pública 2390 del 14/08/2003 otorgada en la Notaria 34 del Circuito de Bogotá, A: Centro Comercial Las Avenidas Propiedad Horizontal; **anotación 14**, aclaración de la Escritura Pública 2390 del 14/08/2003 Notaria 34 del Circuito de Bogotá, otorgada en la Escritura Pública 155 del 2005/02/01 A: Centro Comercial las Avenidas; **anotación 16**, Adición Régimen de Propiedad Horizontal en cuanto a que se desarrolla la Segunda Etapa mediante escritura pública 1103 del 2010/05/04 otorgada en la Notaria 7 del círculo de Bogotá, A: Centro Comercial Las Avenidas – Propiedad Horizontal; **anotación 20**, atinente al Embargo en Proceso

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

20

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

de Fiscalía 2021-00433 decretado por la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción Derecho de Dominio.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1245753**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la **EMPRESA METRO DE BOGOTA** identificado con el NIT- **9010389623**.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- El predio objeto de la presente expropiación fue entregado mediante Acta N°. **5134 del 5 de noviembre de 2021**.

PARÁGRAFO. El titular del derecho de dominio objeto de la presente Resolución de Expropiación será responsable de las obligaciones adquiridas por concepto de cuota de administración causadas hasta la fecha de entrega real y material del inmueble.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y/O FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)** identificado con NIT 900.265.408-3, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.857.693, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.688, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

21

RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

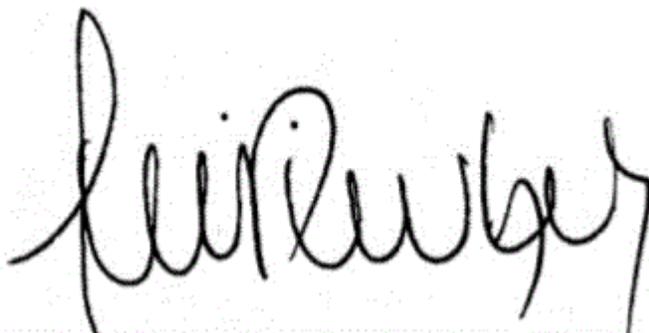
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese a **LA FISCALIA CUARENTA Y TRES (43) DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DERECHO DE DOMINIO**, la presente expropiación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 26-12-2022 05:46 PM

Elaboró: Liliana María Tapias Camacho
Revisión Jurídica: Natalia Leonor Sánchez Gómez
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero
Revisión Financiera: Edward Fernando Céspedes Huertas
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

22



RESOLUCIÓN NÚMERO 8291 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRAFICO 49173”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

| Nombre | Documento de Identidad (No y Lugar Expedición) | Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura) | Firma | Teléfono |
|--------|--|---|-------|----------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

HORA DE LA NOTIFICACION: _____

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.